Panamá, 12 de agosto de 2010.
C-82-10.

Doctor
Héctor Requena N.
Rector
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota RECT-UNACHI-0489-2010, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Universidad puede otorgar una dedicación de tiempo completo como docente a un decano de facultad o director de centro regional.

Para dar respuesta a su interrogante, en primer lugar, resulta pertinente citar el artículo 50 de la ley 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, que expresa lo siguiente:

> "Artículo 50. La dedicación a la docencia y a la investigación será de tiempo completo y de tiempo parcial. La dedicación a tiempo completo incluye para el docente cuarenta horas semanales, de las cuales por lo menos doce serán dedicadas a la docencia. La dedicación a tiempo parcial contempla un máximo de doce horas semanales de docencia..."

De la disposición citada se desprende que la dedicación a tiempo completo obliga al docente a mantenerse a disposición de la unidad académica correspondiente por cuarenta horas semanales, de las cuales un mínimo de doce serán dedicadas a la docencia.

Por otra parte, el artículo 239 del Estatuto Universitario establece el procedimiento que debe cumplir el profesor de tiempo parcial que aspire al otorgamiento de una dedicación de tiempo completo:

> "Artículo 239 El profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio que aspire a ser profesor o investigador de tiempo completo seguirá el siguiente procedimiento:
>
> 1. El interesado presentará anualmente solicitud escrita al Decano o al Director de Centro Regional o Instituto, la cual

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
** E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa **

deberá estar recomendada por la unidad académica básica correspondiente;

2. En la solicitud, el interesado indicará la labor a corto y largo plazo que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión, difusión, tutorías y en actividades administrativas;

3. La autoridad involucrada estudiará la solicitud, así como las consideraciones de la unidad académica correspondiente, y si cumple con el procedimiento y requisitos señalados en los artículos 239, 240 y 241, además de existir las partidas presupuestarias, recomendará al Rector la designación;

4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rector hará la designación correspondiente en un documento que será firmado, por el interesado" (Subrayado de la Procuraduría).

De conformidad con este procedimiento, el decano de facultad o director del centro regional, según corresponda, tiene la responsabilidad de recibir estas solicitudes y analizarlas a fin de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la ley y en el estatuto; además se le atribuye la responsabilidad de remitirlas al rector con la recomendación respectiva, para que éste haga la designación correspondiente.

Cabe señalar que en la ley 4 de 2006 y en el Estatuto Universitario no se observa disposición alguna que prohíba a un decano de facultad o a un director de centro regional aspirar al otorgamiento de una dedicación de tiempo completo por parte de la universidad, sin embargo, tratándose de servidores públicos, consideramos que para arribar a una conclusión en relación a este tema es pertinente analizarlo a la luz de la Constitución Política de la República y del código uniforme de ética de los servidores públicos, aprobado mediante decreto ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004.

Sobre el particular, el artículo 303 de la nuestra Carta fundamental, prohíbe a los servidores públicos desempeñar puestos con jornadas simultaneas, situación que podría presentarse en el caso de un decano de facultad o director de centro regional que además de cumplir con las funciones inherentes al cargo administrativo, deba, como profesor de tiempo completo, dedicar cuarenta horas a asignaciones académicas.

Por otra parte, esta situación, también podría generar el conflicto de intereses definido por los artículos 39 y 40 del código uniforme de ética, porque conforme el procedimiento establecido en el artículo 239 del Estatuto Universitario, estas autoridades, es decir, los decanos de facultad y los directores de centros regionales universitarios, quedan involucradas en el análisis de las solicitudes de asignación de tiempo completo y en su recomendación final al Rector de la Universidad.

En razón a lo antes expuesto, esta Procuraduría es del criterio que el ejercicio del cargo de decano de facultad o de director de centro regional, es incompatible con una dedicación docente de tiempo completo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Consultas y Asesoría Jurídica